



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

# PROVINCIA DE ZARAGOZA



12305

Año CXLVI

Miércoles, 20 de junio de 1979

Núm. 138

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## SECCION QUINTA

Núm. 4.969

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Habiendo solicitado don José Lauguéns Daroca, Presidente de la Asociación Protectora «Binet», autorización para apertura y funcionamiento de una sala de bingo en esta capital (calle Doctor Cerrada, núm. 12), de conformidad con lo establecido en el apartado 3 del artículo 11 de la Orden de 9 de enero de 1979, en relación con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se somete el expediente a información pública por el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los vecinos cabezas de familia que habitan a menos de 100 metros del inmueble ocupado por los locales en los que se pretende instalar la sala formulen las alegaciones que estimen oportunas, encontrándose el expediente en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general durante las horas de oficina.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Zaragoza, 7 de junio de 1979. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 4.970

### Audiencia Territorial

#### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 175 de 1979, promovido por «Desarrollo Urbano Metropolitana», S. A. («Dumesa»), contra acuerdo

de la Muy Ilustre Comisión Permanente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, fecha 26 de abril de 1977 (en lo referente a la condición segunda, que se refiere a ejecución de servicios de urbanización), por el que se concedió licencia a la entidad mercantil recurrente para construcción de bloque de cuatro casas en polígono 36 (calles Melilla, peatonal, Escultor Salas y Escultor Lobato), y contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquél interpuesto en 9 de junio siguiente.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de junio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.971

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 174 de 1979, promovido por doña María de la Concepción Quintana Guillén, contra el Ministerio de Administración Territorial, por desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto en 7 de junio de 1978, contra resolución de la Mutua Nacional de Previsión de Administración Local de 27 de mayo anterior, sobre acomodación de pensión de viudedad, y contra esta última.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de

diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de junio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 4.798

### Delegación Provincial de Trabajo

#### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa «Talleres Vigata», S. A. (Tauste)

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de la empresa «Talleres Vigata», S. A. (Tauste), con fecha 25 de mayo de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formulado entre la representación social y económica de la empresa «Talleres Vigata», S. A. (Tauste), y

Resultando que con fecha 23 de mayo de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 2 de mayo de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de Trabajo de la empresa «Talleres Vigata», S. A. (Tauste), suscrito por las partes en 2 de mayo de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5,2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1979. — El Delegado de empresa, (ilegible).

## TEXTO DEL CONVENIO

### CAPITULO I

#### Estipulaciones generales

Artículo 1.º Objeto. — El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo y económicas entre «Talleres Vigata», S. A., y el personal incluido en su ámbito de aplicación.

Art. 2.º Ambito territorial. — Las estipulaciones del Convenio serán de aplicación en los centros de trabajo que la empresa tenga establecidos o pudiese establecer en la villa de Tauste (Zaragoza).

Art. 3.º Ambito personal. — El presente Convenio afectará, con exclusión de cualquier otro, al personal de la empresa encuadrado en los grupos laborales de obreros, subalternos, administrativos y técnicos que integren la plantilla de los centros de trabajo incluidos en su ámbito territorial de aplicación.

Quedan expresamente excluidos: El personal al que se refiere el artículo 2.º, apartado c), y el artículo 3.º, apartado k), de la vigente Ley 16 de 1976, de 8 de abril, de relaciones laborales, así como todas aquellas personas o grupos para los que, por acuerdo con la dirección, y por escrito, se establezcan condiciones especiales, sin perjuicio de los derechos mínimos legales que puedan corresponderles.

Art. 4.º Ambito temporal. — El presente Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, extendiéndose su duración hasta el día 31 de diciembre de 1979. Ello no obstante, los efectos económicos

y de jornada de trabajo del Convenio empezarán a producirse el día 1.º de enero de 1979.

Art. 5.º Prórroga. — La duración del Convenio se entenderá prorrogada de año en año por tácita recomendación, de no mediar denuncia por cualquiera de las partes en la forma y condiciones que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 6.º Denuncia, revisión y mantenimiento del régimen de Convenio. — La denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse ante la Autoridad laboral competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de expiración del plazo de vigencia previsto o de cualquiera de sus prórogas.

El escrito de denuncia incluirá certificación del acuerdo adoptado a tal efecto por la representación social o económica correspondiente, en el que se razonarán las causas determinantes de la revisión o rescisión solicitadas.

Si se solicitare la revisión del Convenio se acompañará proyecto razonado sobre los puntos a revisar, comprometiéndose ambas partes de ahora para entonces a iniciar las negociaciones oportunas en fecha comprendida entre los días 15 y 20 de enero de 1980, y nunca antes, previa la pertinente autorización reglamentaria. El planteamiento de cualquier situación de huelga o de conflicto colectivo basado en la pretensión de revisión del Convenio se llevará a efecto bajo las condiciones y según el procedimiento previsto en el Real Decreto-ley 17 de 1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, o en la norma reguladora en cada momento del trámite legal para las mencionadas situaciones.

Si al finalizar el período de vigencia del Convenio se instare a su rescisión se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que las comunidades laborales afectadas se rijan por un nuevo Convenio, sin perjuicio de las facultades reservadas a la Autoridad y a la Jurisdicción laborales en el expresado Real Decreto-ley, en la Ley de Convenios Colectivos de 19 de diciembre de 1973 y en la Orden de 21 de enero de 1974 que establece las normas de desarrollo de esta última.

Art. 7.º Compensación, absorción y garantías «ad personam». — En materia de compensación y absorción se estará a lo dispuesto por las normas legales de aplicación al caso, sin perjuicio de lo que con carácter específico se determina de manera concreta en este Convenio.

Las retribuciones que se establecen en éste con carácter mínimo compensarán y absorberán cualesquiera otras existentes en el momento de la entrada en vigor del Convenio o que se establecieren en el futuro, sean cuales fueren su naturaleza, origen o cuantía.

Consecuentemente, las mejores condiciones económicas parciales derivadas de normas laborales legalmente establecidas, presentes o futuras y de general o particular aplicación sólo tendrán eficacia práctica si, consideradas globalmente en cómputo anual, resultaren superiores a las establecidas, asimismo globalmente y en cómputo anual, en las estipulaciones de este Convenio.

En tales casos, computadas sobre base anual las cantidades percibidas legal o convencionalmente por todos los conceptos, las diferencias —si las hubiere— se mantendrán o establecerán, respectiva-

mente, con el mismo carácter con que fueron concedidas, siendo susceptibles de absorción en futuras modificaciones salariales.

Se respetarán las situaciones personales que en su conjunto sean, desde el punto de vista de la percepción, más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio, con arreglo a lo precisado en los párrafos anteriores y manteniéndolas estrictamente «ad personam».

Art. 8.º Régimen de Convenio. — El régimen general de condiciones que en el Convenio se estipula, y que se considera más beneficioso en su conjunto que el vigente con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, anula y sustituye totalmente a cualquier otro que, con carácter individual o colectivo, hubiera venido rigiendo en la empresa.

Art. 9.º Vinculación a la totalidad. — En el supuesto de que la Delegación Provincial de Trabajo, en el ejercicio de sus facultades y dentro del ámbito de su competencia, no aprobase alguno de sus pactos del Convenio éste quedará sin eficacia práctica alguna, debiendo reconsiderarse la totalidad de su contenido.

Art. 10. Garantía del Convenio. — Las partes del Convenio acuerdan, y a ello se comprometen formalmente, no solicitar ni adherirse a ningún otro, cualquiera que sea su ámbito de aplicación, durante toda la vigencia del que ahora suscriben.

Asimismo, se estipula someter a la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio cuantas dudas, discrepancias o conflictos pudieran producirse con motivo de la aplicación del Convenio, y ello con carácter previo a su planteamiento ante los Organismos laborales competentes.

Art. 11. Interpretación y vigilancia del Convenio. — Se crea la comisión paritaria de interpretación y vigilancia del Convenio como órgano de interpretación y vigilancia de su cumplimiento.

Dicha comisión se regirá, en lo que a su constitución y funcionamiento respecta, por lo dispuesto en las normas legales vigentes que la establecen.

Se compondrá de un Presidente, que será el de la comisión deliberadora, don José-Luis García Ezcurdia o, en su ausencia, el que designe la Autoridad laboral competente, que nombrará también al Secretario; cuatro vocales por la representación social, don Rafael Larrodé Zueco, don Esteban Marruedo Martínez, don Eduardo Bericat Aznar y don José Navarro Sancho, que han intervenido en las deliberaciones del Convenio, y cuatro vocales por la representación económica, don Antonio Montañés Navarro, don Luis Martínez Lahilla, don José-Andrés Hernández Chacón y don José-Manuel Flores Rodríguez, que también han intervenido en las deliberaciones del Convenio.

### CAPITULO II

#### Organización del trabajo

Art. 12. Principio general. — La organización del trabajo en cada una de las secciones o dependencias de la empresa es facultad exclusiva de la dirección. Esta contrae el deber de llevarla a efecto de tal manera que pueda lograr el máximo rendimiento dentro del límite racional y humano de los elementos a su servicio, a cuyo fin contará con la necesaria colaboración del personal. Corres-

ponden al comité de empresa las funciones que en éste y en los demás aspectos se establecen en el artículo 6.º de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y en el Decreto de 11 de septiembre de 1953.

En materia de organización se estará en todo a las normas internas de organización del trabajo, valoración de tareas y sistemas de retribución (que se refunden en los anexos números 1, 2 y 3, respectivamente), y en lo no previsto en ellas ni en el presente articulado, a las disposiciones de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás concordantes y complementarias sobre el particular.

Las referidas normas internas, así como sus respectivos reglamentos (que se siguen aplicando), se considerarán parte integrante del clausulado del Convenio a cualesquiera efectos.

Art. 13. Saturación. — Es facultad de la dirección la asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal, aunque para ello sea preciso el desempeño de trabajos distintos de los que habitualmente se le hayan confiado y sin que dicha saturación implique necesariamente aumento de nivel o grado salarial. La eventual insaturación no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de dicha facultad.

Art. 14. Procedimiento en caso de disconformidad. — De acuerdo con lo previsto en las citadas normas internas cuya vigencia se ratifica, determinado el sistema de simplificación del trabajo, el análisis, fijación y control de los rendimientos individuales o colectivos, según los casos, y las plantillas correctas de personal, el trabajador deberá aceptarlos preceptivamente, pudiendo no obstante quienes estuvieren disconformes con los resultados presentar la correspondiente reclamación, siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 10 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y en la Orden ministerial de 26 de mayo de 1971 que lo desarrolla.

### CAPITULO III

#### Jornada, descansos, vacaciones, calendario laboral y licencias

Art. 15. Norma general. — La regulación de estas materias se acomodará a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, con las salvedades que se especifican en los artículos siguientes.

Art. 16. Jornada de trabajo. — La jornada normal de trabajo para el personal obrero de la empresa y para aquel cuya labor esté directamente relacionada con la producción será la de 2.038 horas anuales. La jornada del personal restante será la de 1.946 horas. (El personal empleado en funciones directamente relacionadas con la producción que, hasta la fecha de la firma del Convenio hubiere percibido compensación económica por diferencia de jornada —entre la correspondiente al personal obrero y la relativa al personal restante— la mantendrá a título exclusivamente personal).

Dichas jornadas serán en todo caso íntegramente exigibles, sin que los posibles aumentos futuros legales, reglamentarios o pactados en el Convenio provincial siderometalúrgico de Zaragoza, por

lo que a número de días del período de vacación retribuida se refiere, puedan en absoluto representar disminución alguna de aquéllas, mientras en dichas disposiciones no se establezca con carácter general una jornada máxima anual inferior.

Art. 17. Descansos. — En las jornadas ininterrumpidas en que concurren las circunstancias previstas a dicho efecto en el Real Decreto de 18 de junio de 1976 los trabajadores disfrutarán del descanso de quince minutos establecido en la mentada disposición, que se retribuirá a razón del salario de calificación, más antigüedad.

Art. 18. Vacaciones. — El personal disfrutará de un total de veintidós días laborables de vacación, o de la parte proporcional que le corresponda en el caso de no llevar trabajando en la empresa el año necesario para el disfrute pleno de este derecho. Quienes hubieren venido disfrutando hasta la fecha de la firma del Convenio de un período mayor de vacaciones lo mantendrán a título exclusivamente personal. Las vacaciones anuales de los menores de 18 años tendrán una duración de treinta días naturales, aplicándose el criterio de proporcionalidad señalado en el párrafo anterior. El disfrute de las vacaciones se acomodará a la regulación prevista para el mismo en los artículos 58 y 59 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

Si por disposición legal de obligada aplicación o por el Convenio provincial siderometalúrgico de Zaragoza se incrementase el período anual de vacaciones durante la vigencia del presente Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, esta mejora se aplicará automáticamente a todos los trabajadores de la empresa incluidos en el ámbito personal de aplicación del Convenio, sin perjuicio en ningún caso de lo establecido en el artículo 16 sobre íntegra exigibilidad de la jornada anual de trabajo pactada. (Las disposiciones reguladoras del aumento de vacaciones, o de la reducción de las jornadas previstas en el artículo 16, serán aplicables a partir de la fecha de entrada en vigor de dichas disposiciones).

Las vacaciones se retribuirán en todo caso de conformidad estricta con la regulación que se establece en la Ordenanza.

Art. 19. Calendario laboral. — Habida cuenta de la total jornada anual de trabajo —oída la representación de los trabajadores— establecerá anualmente el calendario laboral y los horarios de trabajo correspondientes.

Por lo que respecta al calendario laboral de la anualidad correspondiente al período comprendido entre los días 1 de enero y 31 de diciembre de 1979 se confeccionará siguiendo el mismo procedimiento tan pronto se firme el Convenio. A dicho efecto se restarán del total anual de horas de trabajo pactadas las que realmente se hayan trabajado como normales desde el día 1.º de enero y las teóricas laborables correspondientes a los días en que se hayan producido anomalías laborales, distribuyéndose la diferencia resultante entre los días que se fijen como hábiles hasta el 31 de diciembre, en el bien entendido de que, añadiendo a cada jornada el descanso reglamentario de quince minutos en los casos que proceda, la total jornada diaria de presencia del personal que trabaje en régimen de jornada ininterrumpida no podrá exceder de siete horas y cincuenta y nueve minutos,

y significando que, al final del año (31 de diciembre de 1979) deberán haberse efectuado, en régimen de jornada normal, las horas de trabajo pactadas como jornada anual.

Art. 20. Permisos y licencias. — El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo luego adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho al percibo del salario de calificación, más antigüedad, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expresan:

a) Por matrimonio del trabajador: quince días naturales.

b) Por fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos: tres días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos: dos días naturales.

d) Por enfermedad grave o intervención quirúrgica que requiera hospitalización de padres, abuelos, hijos o cónyuge: tres días naturales.

e) Por alumbramiento de la esposa: tres días naturales.

f) Por matrimonio de hijos o hermanos: un día natural.

En los puntos b), c) y f) precedentes los días a que se hace referencia podrán ampliarse en otros dos, asimismo naturales, cuando el trabajador deba desplazarse a provincia distinta de la de Zaragoza por el motivo que justifica el permiso.

Limitada estrictamente su concesión hasta el 31 de diciembre de 1979, los trabajadores podrán disponer de un día de permiso retribuido a razón del salario real promedio correspondiente a la jornada normal, solicitándolo con la suficiente antelación.

Además de estos permisos o licencias retribuidas el trabajador tendrá derecho a los restantes aquí no contemplados que se hallen previstos en la vigente Ley de Relaciones Laborales o en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, por el tiempo que dichas disposiciones señalen y con el régimen de retribución en ellas establecido.

### CAPITULO IV

#### Régimen de condiciones económicas

Art. 21. Principios generales sobre la retribución. — Los impuestos, cargas sociales y cualquier deducción de tipo obligatorio que gravan en la actualidad o pudieren gravar en el futuro las percepciones del personal serán satisfechos por quien corresponda con arreglo a la Ley. Consecuentemente, los importes de las percepciones que figuran en este Convenio son, en todos los casos, cantidades brutas.

En los anexos números 4 y 5, que se acompañan, se detallan los importes correspondientes a cada concepto, grado de valoración y unidad de tiempo aplicable (hora, día, mes, etc.).

En los totales fijados como retribución o percepción para los distintos grados de valoración se hallan incluidos los mínimos garantizados por trabajo a incentivo o por carencia del mismo que en cada caso señalan para dichas supuestas contingencias las disposiciones legales vigentes y, en especial, el artículo 12 del Decreto 2380 de 1973, de 17 de agosto, sobre ordenación del salario, y el artículo 73 de la Ordenanza laboral Siderometalúrgica. También se incluyen los pluses

de jefe de equipo, los de trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos (por haberse considerado en la valoración de puestos las mentadas circunstancias) y los de distancia y transporte que legalmente pudieran corresponder.

Los salarios de cotización a efectos del Régimen general de la Seguridad Social serán, en cada caso, los legalmente establecidos.

Art. 22. Condiciones económicas del Convenio. — Las condiciones económicas del Convenio son las que se especifican en los anexos 4 y 5 de este texto.

Se constituirán, además, una reserva de 221.059 pesetas para el abono de las posibles mejoras de antigüedad y ascensos.

El incremento de retribuciones que supondrá la aplicación de las tablas de los anexos citados y la reserva de que se ha hecho mención no podrán nunca, en su conjunto, superar durante 1979 los límites de contención salarial ni vulnerar los criterios de referencia (homogeneidad, etcétera) establecidos en el Real Decretoley 49 de 1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

De producirse los supuestos previstos en el artículo 3.º de esta última disposición legal podrán revisarse las tablas del Convenio en la forma y bajo las condiciones que por el Gobierno se establezcan, de modo que en ningún caso puedan derivarse para la empresa los perjuicios de tipo fiscal o crediticio a que se refiere el artículo 5.º del citado Real Decretoley por haberse superado los límites de contención establecidos.

Art. 23. Estructura salarial y conceptos retributivos. — La remuneración del personal en la empresa se estructurará de la forma y bajo los conceptos siguientes:

a) Salario de calificación o salario global, según tablas de los anexos 4 y 5, respectivamente, que corresponden a la valoración del puesto de trabajo.

b) Plus de actividad correcta (P.A.C.), según tabla del anexo 4. Se percibirá por el personal obrero siempre y cuando, con sujeción a las normas establecidas, se alcance el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal en el período mensual de liquidación que corresponda. Los importes del P.A.C. que se reflejan en dicho anexo se entienden máximos y, en su momento, experimentarán las variaciones que se deriven de la distinta consideración que en las normas internas del anexo 3 merecen las diversas incidencias del trabajo a régimen de actividad medida (paros, trabajos a no control, etc.).

c) Prima de producción o prima indirecta, que se devengarán, respectivamente, de acuerdo —según los casos— con el rendimiento alcanzado o al promedio obtenido por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación correspondiente. Estos conceptos serán de aplicación exclusiva al personal obrero.

d) Plus personal compensable, que la dirección podrá asignar discrecionalmente al personal subalterno, técnico y administrativo, garantizando al menos el valor de la prima correspondiente al rendimiento promedio del personal obrero directo dentro del respectivo grado de valoración. Únicamente afectará a la jornada normal y en proporción al número de horas trabajadas de la misma. (El plus personal compensable, en lo que exceda del promedio antes indicado de prima indirecta, se mantendrá durante la vigencia del Convenio en el valor que tuviera en la fecha

inmediatamente anterior a la entrada en vigor del mismo).

e) Garantía personal, en su caso.

f) Premio de asistencia y puntualidad (P.A.P.), que se devengará por la asistencia al trabajo con puntualidad y por la permanencia en disposición activa durante la jornada normal ordinaria completa, de acuerdo con los importes que se señalan en los anexos 4 y 5 y con sujeción a las reglas que se recogen en el anexo número 6.

g) Antigüedad, cuyos importes han sido expresamente convenidos a tanto alzado para los distintos grados de valoración y se indican en los anexos 4 y 5. Los importes que en la actualidad vinieren percibiendo individualmente los trabajadores por este concepto, si fueren superiores a los resultantes de la aplicación de las tablas anexas, se mantendrán a título exclusivamente personal en su cuantía global.

h) Suplementos o importes totales de las horas extraordinarias, pactados unos y otros expresamente a tanto alzado, aplicables, respectivamente, al personal obrero o al personal restante, para cada grado de valoración, sin tener en cuenta la percepción concreta y personal de cada trabajador ni sus respectivas antigüedades. La antigüedad, en su caso, se abonará en estas horas a los trabajadores a razón de las tarifas horarias que para este concepto se especifican en los anexos 4 y 5, según grado de valoración.

i) Plus de nocturnidad, que se abonará por hora trabajada que tenga la consideración legal de nocturna, a razón de los importes que para cada grado de valoración se han convenido expresamente a tanto alzado y se recogen en los anexos 4 y 5.

j) Gratificaciones extraordinarias de julio y de Navidad, que se abonarán a razón de los importes convenidos expresamente a tanto alzado que se señalan en los anexos 4 y 5, de acuerdo con la regulación prevista para su devengo en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica.

## CAPITULO V

### Prestaciones especiales

Art. 24. Ayuda a los trabajadores con hijos subnormales a su cargo. — Se establece una ayuda de 4.000 pesetas, mensuales por hijo subnormal para aquellos trabajadores con hijos a su cargo que tengan reconocida por el I.N.P. la mencionada consideración legal y perciban de dicha institución la prestación económica correspondiente. La empresa, a petición del trabajador, tramitará la contratación de una póliza que garantice, en caso de fallecimiento de aquél, una pensión vitalicia de 10.000 pesetas mensuales por hijo subnormal, póliza cuyo coste deducirá la empresa de la asignación mensual de 4.000 pesetas que el trabajador perciba por este concepto.

Art. 25. Seguro colectivo de vida. — La empresa concertará una póliza de seguro colectivo de vida por muerte o invalidez permanente del trabajador, que garantice a sus beneficiarios o a éste la percepción de 500.000 pesetas en las mencionadas situaciones. Para la entrada en vigor de la citada póliza se establece un plazo prudencial de quince días, a partir de la fecha de la entrada en vigor del Convenio.

Art. 26. Préstamos para la adquisición de vivienda. — Se podrán otorgar prés-

tamos para la adquisición de vivienda, de hasta 300.000 pesetas, al personal que lleve más de dos años de antigüedad en la empresa, a devolver en un período máximo de diez años, con el 4 por 100 de interés. El saldo global de préstamos por este concepto nunca podrá rebasar la cantidad de 2.100.000 pesetas.

Art. 27. Ayuda de escolaridad. — La dirección tendrá en cuenta la situación de aquellos trabajadores que tengan hijos cursando estudios fuera de la localidad, estableciendo para estos casos una ayuda económica anual en función de los gastos acreditados y del aprovechamiento en los estudios.

Art. 28. Ropa de trabajo. — Se entregarán anualmente tres equipos de trabajo a los pintores y soldadores y dos al personal restante (uno dentro del primer mes de cada cuatrimestre o semestre, respectivamente). El cómputo de los períodos cuatrimestrales o semestrales se hará a partir de la fecha en que se entregó el anterior equipo de trabajo.

## CAPITULO VI

### Régimen disciplinario

Art. 29. Faltas y sanciones. — En lo relativo a estas materias se estará a lo que dispone la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y demás normas legales de general aplicación.

## CAPITULO VII

### Otras estipulaciones

Art. 30. Delegados de personal. — Los delegados de personal dispondrán de cuarenta horas mensuales para el ejercicio de sus obligaciones de tipo representativo, remuneradas en las mismas condiciones que si hubieran estado trabajando. Tendrán también todos los derechos y garantías que les reconozca la legislación vigente en cada momento. Si los mencionados derechos o garantías precisaran de aclaración o adecuación práctica a la realidad de la empresa la dirección y el comité de empresa negociarán su concreción.

Art. 31. Comité de empresa. — El comité tendrá todas las atribuciones que tanto en materia de información como de consulta, vigilancia y control se le reconozcan en el ordenamiento jurídico vigente en cada momento. En especial, el comité deberá ser informado por la dirección con la periodicidad y sobre las materias a que hace referencia el artículo 49 del vigente Decreto de 11 de septiembre de 1953, según la redacción al mismo dada en el Decreto 1008 de 1975, de 9 de mayo.

Art. 32. Secciones y delegados sindicales. — Tan pronto entren en vigor las disposiciones legales reglamentarias sobre la materia y una vez nombrados los delegados por las respectivas centrales se concretará con ellos la en su caso necesaria adecuación de dichos reglamentos a las particularidades específicas del centro de trabajo.

Art. 33. Derecho de asamblea. — La regulación de esta materia se acomodará a las disposiciones legales vigentes en cada momento.

Art. 34. Derecho supletorio. — En todo lo no previsto de manera específica en este Convenio regirán, como normas supletorias, la Ordenanza laboral Siderometalúrgica y las disposiciones generales

particulares aplicables a las relaciones reguladas por el presente Convenio.

Art. 35. Unidad del Convenio. — Los anexos, normas y reglamentos a que se hace referencia en el clausulado del Convenio tendrán la misma fuerza vinculante que éste, constituyendo con él un todo orgánico e indivisible.

#### Declaraciones finales

1.º Las tablas de retribución global anual por grado de valoración del presente Convenio se hallan incrementadas en la cantidad correspondiente al excedente distribuible de la masa salarial bruta de 1978 (que no fue repartido), de conformidad con el incremento máximo posible establecido en el Real Decreto-ley 43 de 1977 (22 por 100), en condiciones homogéneas.

2.º Sin perjuicio de lo acordado en el artículo 6.º de este Convenio sobre fecha de iniciación de las negociaciones para su revisión, las tablas de salarios que se pacten en dichas negociaciones tendrán efectos retroactivos desde el 1.º de enero de 1980.

### ANEXO NUMERO 1

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO

##### Sección 1.ª — Aspectos fundamentales de la organización del trabajo

Aspectos fundamentales de la organización del trabajo. — La organización del trabajo comprende, en especial, tres aspectos fundamentales:

a) La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos.

b) El análisis de los rendimientos correctos de ejecución.

c) El establecimiento de las plantillas correctas de personal.

Simplificación del trabajo y mejora de métodos y procesos. — La simplificación del trabajo y la mejora de métodos y procesos industriales o administrativos supone, sin que su enumeración sea exhaustiva, lo siguiente:

a) La determinación e implantación de los métodos operatorios.

b) La determinación de las normas y niveles de calidad admisibles en los distintos procesos de fabricación, así como la fijación de los índices de desperdicio tolerables a lo largo de dicho proceso.

c) La realización de cuantos estudios y pruebas prácticas sean necesarias para la mejora de la producción en general y, en particular, de los procesos y de los métodos operatorios, niveles de rendimientos, cambios de funciones, variaciones técnicas de la maquinaria, instalaciones, útiles y materiales.

Análisis y determinación de los rendimientos correctos en la ejecución de los trabajos. — Se señalan, enunciativamente, los aspectos siguientes:

a) El establecimiento y la exigibilidad del rendimiento mínimo (100 centesimal o 60 Bedaux), debidamente atendidos los niveles de calidad establecidos. Su no exigencia no podrá nunca interpretarse como renuncia o dejación de este derecho.

b) La asignación del número de máquinas o de tareas a cada trabajador de forma que la carga de trabajo a él encomendada represente la efectiva saturación de la jornada al citado rendimiento mínimo exigible, aunque para ello sea preciso el desempeño, en el mismo o en otro

local del centro de trabajo, de labores distintas de las que habitualmente tenga encomendadas.

c) La adaptación de las cargas de trabajo y de los rendimientos a las nuevas circunstancias que se deriven de modificaciones en los métodos operatorios, variaciones en los programas de producción, cambios de primeras materias o de características del trabajo a realizar, modificaciones de la capacidad de producción, de la maquinaria u otras causas de análoga significación.

d) La vigilancia, atención y limpieza de la maquinaria, útiles, herramientas e instalaciones encomendadas, consideradas en la determinación de las cargas de trabajo.

e) La aplicación, con la remuneración correspondiente, de un sistema de incentivo a partir del rendimiento mínimo exigible (100 centesimal o 60 Bedaux).

Establecimiento de plantillas correctas de personal. — En cualquier sistema de organización, la determinación y el establecimiento de las plantillas que proporcionen el mejor índice de productividad laboral de la empresa, será consecuencia de la adaptación — con observancia de las normas legales al efecto — a las necesidades de la empresa en cada momento y de la plena ocupación de cada trabajador, sin que esto pueda suponer obligación de aportar un rendimiento superior al óptimo (33 por 100 superior al mínimo exigible).

En consecuencia, la dirección de la empresa podrá establecer o modificar las plantillas de acuerdo con el párrafo anterior y con las normas señaladas en el artículo 13 de la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones generales de carácter laboral.

##### Sección 2.ª — Causas de revisión de los tiempos y de los rendimientos establecidos

Revisión de tiempos y de rendimientos. — No serán modificables las gamas o tiempos correctos de ejecución lanzados al taller por la oficina de métodos y tiempos y que se hayan venido aplicando durante más de 500 horas de trabajo, salvo que se produzca alguna circunstancia de las que a continuación se señalan o que puedan considerarse como de análoga significación:

— Fabricación o montaje de nuevas piezas, conjuntos o modelos.

— Variación en el método de trabajo.

— Incorporación de nuevas herramientas, utillaje o equipos o modificación de los existentes.

— Utilización de nueva maquinaria.

— Cambios de máquina o de instalación.

— Cambios en los materiales empleados.

— Empleo de nuevas técnicas o procesos de gestión, fabricación, medición o control.

— Modificación en las condiciones de corte.

— Nuevo equilibrio de las cadenas y/o secciones por variación de programa.

— Error de cálculo o de transcripción.

##### Sección 3.ª — Definiciones. Unidad de medición. Fórmulas básicas

Definiciones. — Se exponen a continuación las definiciones propias de la organización del trabajo:

— Actividad mínima exigible o normal: Es la que desarrolla un trabajador medio, entrenado en su trabajo, consciente de su responsabilidad, bajo una dirección competente, utilizando el método operatorio preestablecido y trabajando sin el estímulo de una remuneración con incentivo. Este ritmo puede mantenerse fácilmente día tras día, sin excesiva fatiga física ni mental, y se caracteriza por la realización de un esfuerzo constante y razonable.

Puede tomarse como referencia de esa actividad la de un andarrín de 1,65 metros de altura, normalmente constituido que, con pasos de 0,75 metros, anda sin carga a razón de 4,5 kilómetros por hora sobre terreno horizontal, liso, sin obstáculos y firme.

— Actividad óptima: Es la máxima que puede desarrollar un trabajador sin pérdida de vida profesional, trabajando ocho horas diarias. Se valora en un 33 por 100 por encima de la actividad normal.

— Cantidad normal de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad normal, incluido el tiempo de recuperación.

— Cantidad óptima de trabajo: Es la que efectúa un operario medio a actividad óptima, tiempo de recuperación incluido.

— Hombre-hora (H. h.): Es la expresión de la cantidad de trabajo. Corresponde a la cantidad de trabajo normal que se puede efectuar en una hora.

— Rendimiento mínimo exigible o normal: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo normal que un trabajador debe efectuar en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. Se considera como rendimiento mínimo exigible o normal el índice 100.

— Rendimiento óptimo: Es el correspondiente a la cantidad de trabajo óptimo que un trabajador efectúa en una hora o en cualquier otra unidad de tiempo. La relación entre los grados normal y óptimo de rendimiento es el 33 por 100.

— Trabajo libre: Es aquel en que el trabajador puede desarrollar cualquier actividad, incluso la óptima.

— Trabajo limitado: En esta modalidad el trabajador no puede desarrollar la actividad óptima durante todo el tiempo de trabajo. La limitación puede ser debida al trabajo de la máquina, al hecho de trabajar en equipo, etc.

A efectos de remuneración, los tiempos de espera inevitables en el ciclo de trabajo serán abonados como si se trabajara a rendimiento normal.

— Tiempo máquina: Es el que emplea una máquina en producir una unidad de tarea bajo determinadas condiciones tecnológicas establecidas.

— Tiempo normal: Es el que invierte un trabajador realizando una determinada operación a actividad normal, sin tiempo de recuperación.

— Tiempo tipo: Es el que precisa un trabajador medio para llevar a cabo una tarea determinada a actividad normal, tiempo de recuperación incluido.

— Tiempo óptimo o ciclo: Es el tiempo que emplea un trabajador medio para efectuar un ciclo de trabajo a actividad óptima.

— Trabajo a máquina parada: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina no realiza trabajo útil.

— Trabajo a máquina en marcha: Es el que efectúa el trabajador durante el tiempo en que la máquina realiza un trabajo útil.

— Saturación: Es la relación entre el tiempo asignado al trabajo real del operario y el tiempo óptimo del ciclo de trabajo.

— Vigilancia de máquina: Es la parte de trabajo a máquina en marcha que se asigna para atender al funcionamiento de la máquina o instalación.

Unidad de medición. — La unidad de cronometraje adoptada y aplicada es la diezmilésima de hora.

Fórmulas básicas. — Las fórmulas básicas para determinar las cantidades de trabajo son las siguientes:

$$A_o \cdot T_o = A_n \cdot T_n$$

$$T_n = \frac{A_n}{C}$$

$$C = T_n (1 + K)$$

A<sub>o</sub> = Actividad observada.

A<sub>n</sub> = Actividad normal.

T<sub>o</sub> = Tiempo observado.

T<sub>n</sub> = Tiempo normal.

K = Suplemento por recuperación y otros.

C = Cantidad de trabajo normal.

#### Sección 4.ª — Tiempos inactivos

Tiempos inactivos. — Los tiempos de inactividad del personal se clasifican en paros abonables y paros no abonables.

Paros abonables. — Serán abonables los paros del personal que se produzcan por alguna de las causas siguientes:

a) Falta de trabajo: Se contemplará este supuesto si, a la terminación de un trabajo o tarea, no se encuentra preparada con la antelación suficiente la siguiente partida. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración, deberá estar amparada por la firma del mando correspondiente, que deberá indagar las causas del paro y determinar las responsabilidades oportunas.

b) Esperas obligadas: Tendrán este carácter los paros del trabajador por espera de piezas cuya urgencia impida, mientras, la ocupación de la máquina. La anotación del paro, con indicación de su causa y duración deberá ampararse por la firma del mando correspondiente.

Se incluyen en este apartado los paros del trabajador ocasionados por la preparación de la máquina, siempre y cuando el propio trabajador no participe en la preparación citada.

c) Desplazamientos autorizados: Se estimarán como paros abonables los desplazamientos que obedezcan a:

— Necesidades de la empresa.  
— Atención de necesidades personales no fisiológicas.

En ambos supuestos sólo el mando correspondiente podrá autorizar el paro, previa anotación del motivo que lo ocasiona.

d) Avería: Tendrán este carácter, excepción hecha del supuesto de ser sus causas directamente imputables al trabajador, los paros motivados por averías de la máquina, utillaje, herramientas o instalaciones, si se han agotado, además, las posibilidades de asignar otra tarea al trabajador afectado por la avería. El mando correspondiente autorizará el paro anotando su causa, que vendrá refrendada por la firma del jefe de mantenimiento con las observaciones oportunas.

e) Dificultades en los materiales: Se estará en este supuesto si los materiales a mecanizar o montar presentasen una variación notoria respecto a las condiciones habituales y existiese el peligro de deterioro de las herramientas, máquinas, útiles, instalaciones, etc. El mando correspondiente anotará el paro, su duración y sus causas, con el refrendo del jefe de inspección.

El mando procurará asignar un nuevo trabajo al personal afectado por el paro.

f) Falta de elementos de trabajo: El mando correspondiente, cerciorado de la falta de algún elemento de trabajo, anotará el paro en el caso de que dicho elemento no pueda ser obtenido o sustituido con rapidez suficiente. En la anotación del paro constará su causa concreta y duración.

Paros no abonables. — No serán abonables los paros que se produzcan por:

— Causas internas o externas de fuerza mayor, y

— Causas directamente imputables al trabajador.

La dirección podrá establecer cuantos medios estime necesarios para determinar las causas de los paros y su duración y para la reducción de su número e intensidad.

En las situaciones de inactividad con duración prevista inferior a quince minutos no se considerará necesaria su anotación, salvo que los paros se produzcan reiterada y sistemáticamente, afectando a un mismo trabajador o equipo en una misma jornada de trabajo.

#### Sección 5.ª — Trabajos accidentales (horas no controladas)

Trabajos accidentales (horas no controladas). — Se considerarán trabajos accidentales:

a) Los propios de aquellas operaciones de las que, por realizarse esporádicamente, no se disponga de cronometrajes.

b) Los que experimenten alteraciones del método habitual y, consiguientemente, variaciones en el tiempo preestablecido.

c) Los trabajos no medidos, propios de:

- Mantenimiento y conservación
- Limpieza
- Puesta a punto
- Implantación de nuevos métodos de trabajo
- Maniobras
- Trabajos ocasionales de peonaje, etc.

Los mandos correspondientes están obligados a reducir en su cuantía, persistencia y naturaleza las horas no controladas. Siempre que se presente un trabajo sin tiempo señalado deberán ponerlo en conocimiento de la oficina de métodos y tiempos, acompañando los datos necesarios para facilitar su determinación.

#### Sección 6.ª — Determinación del rendimiento

Determinación del rendimiento. — Para el cálculo del rendimiento medio durante un período de liquidación se procederá en todos los casos a valorar en H. h. la producción alcanzada, y este valor se relacionará con las horas empleadas en la citada producción:

$$\text{Rendimiento} = \frac{\text{Horas productivas}}{\text{Horas trabajadas a control}}$$

Las horas de paro no imputables al trabajador, así como las dedicadas a trabajos accidentales (horas sin control) no computarán a efectos del cálculo para obtener el rendimiento medio, considerándose como horas trabajadas a control las resultantes de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$htc = hpr - (hta + hd + hpa + hpn)$$

siendo:

- h<sub>tc</sub> = Horas trabajadas a control.
- h<sub>pr</sub> = Horas presencia.
- h<sub>ta</sub> = Horas en trabajos accidentales.
- h<sub>d</sub> = Horas de descanso por turnos.
- h<sub>pa</sub> = Horas de paros abonables.
- h<sub>pn</sub> = Horas de paros no abonables.

Unidades de determinación del rendimiento. — Como unidades de determinación del rendimiento se establecen:

- La sección
- La línea
- El puesto o
- El trabajador,

según aconseje la mejor organización del trabajo para cada caso y situación.

Cuando la unidad de medida afecte a un colectivo de trabajadores el no abono del plus de actividad correcta (P. A. C.) por no haberse logrado a nivel colectivo el rendimiento exigible podrá afectar, previo análisis de las causas que hayan podido influir en dicha anomalía, únicamente al trabajador o trabajadores causantes del bajo rendimiento colectivo, sin que ello suponga en ningún caso renuncia por parte de la empresa a la aplicación de dicha medida a la totalidad del grupo que componga la unidad de determinación del rendimiento.

#### Sección 7.ª — Calidad

Calidad. — La dirección de la empresa determinará los niveles de calidad exigibles en cada caso, de acuerdo con las especificaciones establecidas.

Piezas defectuosas. — En el supuesto de que durante el proceso de fabricación resultasen rechazadas piezas por su baja calidad se estará a lo señalado respectivamente en los siguientes apartados:

a) Si el defecto es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo total, se deducirán de los H. h. alcanzados por la unidad de medida del rendimiento la totalidad de los H. h. acumulados en la pieza o piezas hasta la operación en que se haya señalado el defecto. En el caso de que el rechazo se produjere en una de las distintas líneas por las que circula la pieza, únicamente se deducirán las H. h. que correspondan a la línea o unidad de medida en que se haya ocasionado el defecto.

b) Si el defecto imputable al trabajador ocasiona un rechazo susceptible de recuperación:

— Se deducirán los H. h. que correspondan a la operación en que se haya producido el defecto.

— A la salida de la pieza de la línea o unidad de medida del rendimiento para proceder a su recuperación se computarán los H. h. realizados hasta la operación en que se haya producido la salida de la pieza, salvo en el caso de que al intentar recuperar la pieza se produjera un rechazo definitivo, lo que motivaría la deducción total del trabajo realizado por la línea o unidad de medida antes citada.

— El resto de H. h. (desde la operación en que se retira la pieza de la línea hasta la última) se computarán o abonarán.

rán en el momento en que la pieza procedente de recuperación salga por la última operación de final de línea.

c) Si el defecto no es imputable al trabajador, aunque ocasione un rechazo total, no se efectuará la deducción de H. h. para la determinación del rendimiento, sino que se contabilizarán únicamente los H. h. producidos hasta la operación en que haya tenido lugar el defecto rechazable.

d) Si el defecto no es imputable al trabajador y ocasiona un rechazo recuperable, a la salida de la pieza hacia recuperación se computará el trabajo realizado hasta la operación de que se trate. El resto de H. h. se computará cuando las piezas, una vez vueltas a la línea, salgan por la última operación de final de aquella.

Normas generales aplicables en los casos de rechazo, a efectos del cálculo de rendimientos. — Se observarán las siguientes:

— La consideración de rechazos imputables a una línea será responsabilidad del inspector de ésta. En el caso de que exista duda razonable sobre la imputabilidad del defecto, el departamento de control de calidad determinará, en última instancia y con carácter definitivo, lo que mejor proceda, de acuerdo con las normas o especificaciones aplicables.

— Los H. h. correspondientes a piezas rechazadas por defectos imputables al personal de la línea, deberán ser recuperados a lo largo del período de liquidación con objeto de que, al contabilizar únicamente la producción aceptada y la rechazada no imputable al trabajador, se obtenga el rendimiento mínimo exigible del 100 centesimal.

Estas bases regirán independientemente de las medidas que legalmente puedan aplicarse a nivel individual o colectivo, en caso de que se aprecien negligencias de forma reiterada o manifiesta.

### Sección 8.<sup>a</sup> — Medios de determinación o control de trabajo

Medios de determinación o control del trabajo. — El control del trabajo se realizará mediante la cumplimentación de una hoja o boletín diario de trabajo, o por operación, para cada trabajador, en la que anotarán los trabajos que se efectúen. Se indicará asimismo la hora de inicio y de terminación de cada trabajo, el número de la operación y las cantidades de piezas elaboradas, máquinas o identificación del puesto de trabajo que sea atendido por el trabajador en cada situación.

Será motivo de nuevas anotaciones de horario o de cambios de boletín lo siguiente:

— Cada cambio de trabajo para efectuar una nueva operación o nueva pieza.

— Cambio de grado de valoración de la tarea o puesto de trabajo.

— Pasar a realizar trabajos sin control.

— Pasar a la situación de inactividad o viceversa.

— Pasar a atender un número de máquinas distinto dentro de la agrupación.

— Realizar la preparación de máquina, o colaborar en dicha operación.

Las anotaciones que corresponden a tiempos de inactividad o a trabajos sin control deberán ser visadas por el mando con excepción del motivo del paro o

trabajo sin control, utilizando a dicho efecto el código que corresponda.

Las anotaciones podrán efectuarse redondeando a cuartos de hora expresados en fracción centesimal, excepto si se utiliza reloj para registrarlas.

En los boletines de trabajo se harán constar otros datos, además de los citados, como:

— Identificación del trabajador.

— Fecha y turno.

— Identificación de la pieza y fase a realizar.

— Clasificación de las piezas fabricadas (aceptadas o rechazadas, defectuosas imputables o no al trabajador).

— Clasificación de las horas (a control, sin control o de inactividad).

— Tiempo por pieza u operación.

— Rendimiento alcanzado.

— «Visto bueno» del mando y «conforme» del trabajador, etc.

De cada operación de las diferentes piezas se dispondrá de los valores en cantidad de trabajo o tiempo asignado, con los que se valorarán en H. h. las productivas alcanzadas, para la obtención de los rendimientos.

El falseamiento o adulteración de las situaciones, información, referencias y, en general, de cualquier dato o anotación que sirva para la determinación de los rendimientos, de la calidad y de las responsabilidades, serán consideradas como falta muy grave.

### Sección 9.<sup>a</sup> — Períodos para la liquidación del plus de actividad correcta (P.A.C.)

Serán mensuales, cerrándose todos los trabajos el último día hábil del mes; el primer día hábil del mes siguiente se iniciará un nuevo período, cuyo cierre tendrá lugar también el último día hábil del mes.

El abono del P.A.C. se hará efectivo por meses vencidos.

## ANEXO N.º 2

### ANÁLISIS Y VALORACION DE TAREAS

#### Sección 1.<sup>a</sup> — Análisis y valoración de tareas. Manuales de valoración

Objeto. — El análisis y valoración de tareas tiene por objeto el conocimiento y la tasación de las funciones que, juntas, constituyen el contenido de cada uno de los puestos de trabajo.

Manuales de valoración. — Para el desarrollo de lo señalado en el apartado precedente se dispondrá de dos manuales de valoración: uno de ellos para los puestos de trabajo de personal obrero y subalterno, y el otro para los del personal técnico y administrativo.

Los conceptos utilizados en los dos manuales sirven, teniendo en cuenta la índole diversa de las valoraciones a realizar, para determinar los criterios generales de valoración que se indican en el apartado siguiente.

Manual de valoración de tareas del personal obrero y subalterno. Criterios de valoración. — Los factores o criterios que se han seleccionado para la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero y subalterno son los siguientes:

a) Capacidad o conocimientos: Instrucción, experiencia, iniciativa.

b) Esfuerzos aportados: Físico, mental, visual.

c) Responsabilidad sobre: Equipo o utillaje, materiales y productos, seguridad de terceros, trabajo de terceros.

d) Condiciones: Ambiente de trabajo, riesgos inevitables.

Manual de valoración de tareas del personal administrativo y técnico. Criterios de valoración. — Para la valoración de los puestos de trabajo del personal administrativo y técnico se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

a) Capacidad o conocimientos: Instrucción, experiencia, iniciativa.

b) Esfuerzo: Físico, mental, visual.

c) Responsabilidad sobre: Errores, datos confidenciales, trato con terceros, trabajo con terceros.

d) Condiciones: Ambiente de trabajo, riesgos inevitables.

### Sección 2.<sup>a</sup> — Resultado y aplicación de las valoraciones

Resultado de las valoraciones. — En cada uno de los manuales la valoración que con ellos se determine señala la posición relativa de cada uno de los puestos de trabajo de la empresa, con el fin de establecer, expresada en grados de valoración, una jerarquización cualitativa de los valores exigidos para cada puesto de trabajo, independientemente de la persona que lo ocupe.

Adaptación del personal a los puestos de trabajo. — Efectuada la valoración, cada puesto de trabajo será ocupado por la persona que habitualmente lo venía desempeñando. Si por necesidades de organización, aptitud física del trabajador, conocimientos requeridos, etc., fuese necesario cambiar de puesto de trabajo al trabajador que lo desempeñaba, se estará a lo que se indica en los apartados siguientes.

Cambio de puesto de trabajo. — Se denomina cambio de puesto de trabajo a los resultados de la movilización del personal dentro de los límites de su centro de trabajo.

El cambio de puesto de trabajo podrá tener carácter provisional o permanente.

Se entenderá que el cambio de puesto tiene carácter provisional cuando la duración del mismo no exceda de tres meses, y permanente si excede de dicho período.

Causa del cambio. — El cambio de puesto de trabajo podrá tener origen en alguna de las siguientes causas:

a) A petición del trabajador. — En este caso requerirá su solicitud por escrito y, de accederse por parte de la empresa, se le asignará la categoría o grado de valoración y remuneración del nuevo puesto, sin derecho a indemnización alguna.

b) Por mutuo acuerdo entre empresa y trabajador. — En este supuesto se estará a lo convenido por escrito entre ambas partes.

c) Por sanción reglamentaria. — Se regulará por lo establecido en el capítulo VIII de la vigente Ordenanza laboral Siderometalúrgica, y se aplicarán las condiciones económicas que correspondan al nuevo puesto de trabajo.

d) Por necesidades del servicio. — En los casos en que por aplicación de nuevos métodos de trabajo, mecanización, racionalización de las explotaciones, condiciones económicas de alguna de ellas, saturación de la jornada de los trabajadores, crisis de mercado, agrupación de instalaciones o del personal en función de una mayor productividad sea necesaria la movilidad del personal hasta un plazo máxi-

mo de tres meses consecutivos, se seguirán las normas siguientes:

1.º Si el puesto al que se le destina fuere de grado superior al del puesto de procedencia el trabajador percibirá la retribución del nuevo puesto a partir de la fecha del cambio, a menos que el nuevo puesto requiera una fase previa de adiestramiento, en cuyo caso, y por todo el período fijado para el mismo, se le mantendrá la retribución del puesto de origen.

2.º Si el puesto de destino fuere de grado inferior al de origen, el trabajador mantendrá inalterada la retribución del puesto de procedencia. La empresa, por su parte, pondrá el máximo interés en que los trabajadores que se encuentren en tal situación sean adaptados en el desempeño de otras tareas susceptibles de encuadramiento en el mismo o superior grado al de procedencia.

e) Por disminución de la capacidad física del trabajador. — En los casos en que fuere necesario efectuar el cambio en razón de la capacidad disminuida del trabajador y cuando tuviere su origen en alguna enfermedad profesional o accidente de trabajo no imputable a él, o desgaste físico natural como consecuencia de una dilatada vida de servicio en la empresa, el trabajador percibirá el salario correspondiente, en el momento del cambio de puesto, a dos grados como máximo por debajo del que venía percibiendo.

f) Por conveniencia de la empresa. — Cuando el cambio de puesto tenga su origen en esta causa y no concurren ninguna de las circunstancias señaladas en los párrafos anteriores, la empresa vendrá obligada a respetar todas las percepciones que por todos los conceptos tuviese asignadas el trabajador.

Las dudas que pudieren surgir de la aplicación de este apartado serán objeto de conocimiento en el seno del comité de empresa, sin que ello obste a la efectividad del cambio acordado por la dirección.

Determinación, por la valoración, de la categoría profesional. — Las categorías profesionales vienen determinadas por los factores de capacidad asignados en la valoración de cada puesto de trabajo.

Cuadro de valoraciones de las tareas de los puestos de trabajo. — Los puestos objeto de valoración quedarán agrupados, según el criterio más conveniente para la actual estructura de la empresa y a tenor de las totales puntuaciones obtenidas, en los siguientes grados o niveles de valoración:

Grado de valoración	Puntos
1	Hasta 133
2	De 134 a 152
3	De 153 a 171
4	De 172 a 190
5	De 191 a 209
6	De 210 a 228
7	De 229 a 247
8	Más de 247

Pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad. — Los pluses de penosidad, toxicidad y peligrosidad están incluidos en las retribuciones de los anexos de tablas salariales, por haber sido considerados en la valoración de los puestos de trabajo las condiciones de ambiente, riesgos y esfuerzos.

### Sección 3.ª — Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones

Comisión mixta de valoración de puestos de trabajo: funciones. — Se constituye la comisión mixta de valoración, que tiene como principales funciones:

- La valoración de los puestos de trabajo existentes en la empresa.
- La valoración de los puestos de trabajo de nueva creación.
- La valoración de los puestos de trabajo en los que se produzcan modificaciones significativas.
- La revisión de las valoraciones de los puestos de trabajo sobre las que se haya producido disconformidad.

### Sección 4.ª — Manuales y Reglamento de las valoraciones

Manuales y Reglamento de las valoraciones. — Los manuales y Reglamento de las valoraciones, que se vienen ya aplicando, se considerarán parte integrante de este Convenio.

#### Reglamento de valoración

##### A) Comisión calificadora:

1. Funciones. — La comisión calificadora tiene como misión principal la valoración de los puestos de trabajo del personal obrero, subalterno, administrativo y técnico incluido en el ámbito personal del Convenio. Habida cuenta de que el sistema de valoración de puestos viene aplicándose de antiguo, la función de la comisión se concretará en el mantenimiento de dicho sistema, mediante la valoración de los

— puestos de trabajo de nueva creación,

— puestos de trabajo donde se produzcan modificaciones técnicas, y

— puestos de trabajo cuya calificación sea objeto de disconformidad.

El objeto de los trabajos de esta comisión consiste en determinar la calificación de cada uno de los factores que intervienen en la valoración de los puestos de trabajo. A dicho fin utiliza el oportuno manual de valoración facilitado por el departamento de personal. Los acuerdos sobre asignación de grados en los factores integrantes de la valoración se adoptarán por votación mayoritaria de los miembros de la comisión; en caso de que el resultado de la votación sea paritario, decidirá la dirección en última instancia.

El grado de valoración atribuido al puesto de trabajo calificado resultará de la aplicación que de la tabla de conversión en puntos efectúe el departamento de personal.

2. Composición. — La comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- Representantes de la empresa:
  - Un miembro permanente del departamento de personal.
  - Un miembro permanente de la oficina de métodos y tiempos.
  - Un miembro permanente del grupo de técnicos de taller.
- Representantes de los trabajadores:
  - Un miembro permanente designado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal obrero.
  - Un miembro permanente designado por los delegados de personal de entre los del grupo representante del personal técnico.
  - Un miembro permanente designado por los delegados de personal

de entre los del grupo representante del personal administrativo.

En caso de revisión solicitada por disconformidad del ocupante del puesto, la comisión se ampliará en dos miembros más, que actuarán como asesores: un representante de la empresa, que será el jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante de los trabajadores, del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

3. Formación. — Los componentes de la comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

4. Frecuencia de las sesiones de trabajo. — La Comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

5. Normas de actuación. — El orden de prioridad en atender la valoración de puestos será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente, y en último lugar, la de los que se hubiera solicitado revisión por disconformidad. En este último caso la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el departamento de personal oportunamente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la comisión utilizará los siguientes documentos:

— La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el jefe de sección.

— El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el jefe de departamento.

— Los manuales de calificación, distintos según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

— Los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas.

Dado que la base fundamental de una correcta calificación la constituye una exhaustiva descripción de las funciones del puesto, los asesores (cuando intervengan) facilitarán la máxima información y su mejor colaboración.

La asignación del grado de cada factor será resultado del acuerdo adoptado tras la oportuna discusión por los componentes de la comisión, procurando que sea unánime. Concluida la calificación de factores, los miembros permanentes de la comisión firmarán la hoja de calificación.

No se admitirán nuevas reclamaciones sobre valoración de puestos que hubieran sido ya recalificados, salvo que las funciones del puesto hayan variado.

6. Efectos económicos de las valoraciones. — Las variaciones económicas que pudieran producirse como resultado de las valoraciones surtirán efectos a partir del siguiente período de liquidación a aquel en que sea firme y definitiva la decisión acerca del grado de valoración resultante.

B) Procedimiento administrativo. — Según se trate de valoración de puestos de nueva creación o modificados técnicamente y de aquella sobre la que exista disconformidad, el trámite administrativo será el siguiente:

a) Puesto nuevo o modificado en sus funciones:

— El jefe de sección, servicio o departamento en el que esté encuadrado el puesto a revisar, y un representante de los trabajadores, del grupo laboral al que se halle adscrito el puesto de trabajo.

— Los componentes de la comisión estarán debidamente instruidos en las técnicas de valoración de puestos de trabajo, al objeto de actuar de la forma más correcta y precisa en su cometido.

— La Comisión se reunirá en día fijo cada semana. La duración de las sesiones no sobrepasará las tres horas.

— El orden de prioridad en atender la valoración de puestos será, en primer lugar, la de los de nueva creación y de los modificados técnicamente, y en último lugar, la de los que se hubiera solicitado revisión por disconformidad. En este último caso la solicitud de revisión deberá ir acompañada del informe preceptivo del jefe de sección o departamento sobre la conveniencia de la recalificación. En caso de que se decida la revisión, el departamento de personal oportunamente convocará a los asesores que proceda.

Para la valoración de puestos, la comisión utilizará los siguientes documentos:

— La hoja de análisis del puesto para el grupo de obreros y subalternos, cumplimentada por el analista y firmada por el ocupante y el jefe de sección.

— El cuestionario de funciones del puesto para los grupos restantes, cumplimentado por el ocupante y revisado por el jefe de departamento.

— Los manuales de calificación, distintos según se trate de obreros y subalternos o de técnicos y administrativos.

Primera fase. — El jefe de sección o departamento cumplimentará una solicitud de calificación y la remitirá al departamento de personal. Este facilitará un cuestionario al ocupante del puesto (si pertenece al área técnica o administrativa) o al analista (si el puesto es de subalterno u obrero). El cuestionario estará cumplimentado en la forma descrita en el apartado A), 5 de este Reglamento y, una vez conformado por el ocupante del puesto y por el jefe de la sección o departamento correspondiente, se devolverá al departamento de personal. Este convocará a la comisión de valoración, señalando día y hora para la reunión, con expresión de los puestos a valorar. Los componentes de la comisión dispondrán con la suficiente antelación de la documentación precisa relativa a los puestos que deban ser valorados.

Segunda fase. — La comisión, con ayuda del manual y de los cuadros comparativos de las valoraciones ya efectuadas y en vigor (por secciones o departamentos, general por cada factor y resumen total por secciones y departamentos, jerarquizado este último por grados y puntos), determinará los grados de cada factor de la hoja de calificación, y devolverá la documentación al departamento de personal.

El departamento de personal completará la hoja de calificación, indicando la puntuación global del puesto y determinando el grado de asimilación correspondiente al puesto.

En la reunión siguiente de la comisión se analizará el encuadramiento final del puesto y su jerarquización dentro del cuadro comparativo, estudiando las posibles desviaciones que pudieran derivarse de la nueva valoración efectuada. La comisión propondrá al departamento de personal el resultado final de la valoración para su reconocimiento y efectos económicos que pudieran corresponder.

Tercera fase. — El departamento de personal resolverá con carácter definitivo, comunicando al departamento de origen el grado de valoración atribuido al puesto. El departamento de origen dará cuenta inmediata al departamento de personal del nombre de los ocupantes, a quienes se notificará el resultado definitivo de la valoración, resultado que el departamento de personal anotará asimismo en su registro o archivo.

b) Valoraciones a revisar por discordancia.

Primera fase. — Quienes se hallaren

interesados en la revisión de la valoración del puesto que ocupan solicitarán del jefe de su sección o departamento respectivo el impreso de solicitud de revisión, cumplimentando la parte que corresponda y devolviéndolo a su jefe.

El jefe de departamento, previas las oportunas comprobaciones, remitirá el impreso, con sus comentarios, al departamento de personal, cuando considere fundamentada la solicitud de revisión. En caso contrario, devolverá el impreso al trabajador por medio del jefe de sección, quien le razonará los motivos de la inadmisión.

El trabajador, si así lo estimare conveniente, podrá dirigirse a su delegado de personal, entregándole el impreso de solicitud rechazado.

Si los delegados de personal consideraren razonable la solicitud formulada, la cursarán sellada y fechada al departamento de personal. Si, por el contrario, la desestimaren, comentarán con el interesado los motivos de su denegación. El trabajador, en este último caso, quedará en libertad de plantear su problema ante la Autoridad laboral competente.

Segunda fase. — Admitida la solicitud de revisión, se seguirán los mismos trámites que se indicaron en el apartado a) anterior.

Tercera fase. — Recafda resolución definitiva sobre la revisión efectuada, se seguirá el mismo trámite previsto para esta fase en el apartado a), dando, además, cuenta el departamento de personal a los delegados de personal del resultado, si éstos hubieran intervenido.

ANEXO NUM. 3

SISTEMAS DE RETRIBUCION

Sección 1.ª — Personal obrero directo

Horas de trabajo a control. — Las horas de trabajo a control se abonarán a razón de las tarifas horarias del salario de calificación, plus de actividad correcta y prima de producción correspondientes al grado de valoración de la labor efectuada, siempre que ésta hubiere sido correctamente realizada y se hubiere alcanzado el rendimiento 100 centesimal u otro superior durante el período de liquidación de que se trate.

Horas de trabajo a no control. — Se retribuirán dichos trabajos a razón de las tarifas horarias del salario de calificación correspondiente, más el 85 por 100 del plus de actividad correcta. Transitoria-

mente, por excepción, si el número de horas de trabajo a no control fuese superior al 10 por 100 de las horas totales trabajadas, se retribuirán aquéllas con la prima indirecta correspondiente al promedio del rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate y al respectivo grado de valoración.

Horas de paro abonable. — En los paros abonables se percibirá el salario de calificación y el 80 por 100 del plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración consolidado por el trabajador.

Cambios de puesto de trabajo. — Cuando se produzcan cambios de puesto de trabajo se aplicarán las reglas establecidas en el anexo número 2, sobre análisis y valoración de tareas.

Trabajos en los talleres de recuperación. — Cuando el personal directo pase a realizar trabajos en los talleres de recuperación, y siempre que dichos trabajos carezcan de tiempo asignado para su ejecución, percibirá además de la retribución correspondiente a la valoración del puesto de trabajo o al grado consolidado por el trabajador el plus de actividad correcta y la prima indirecta correspondiente al promedio de rendimiento alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate, sin perjuicio de que, cuando se midan y controlen dichos trabajos, se abonen éstos según el régimen previsto para los trabajos a control.

Adiestramiento del personal. — Durante el período de adiestramiento, el personal que no alcanzare el rendimiento correcto por causas ajenas a su voluntad percibirá, además del salario de calificación correspondiente, el 85 por 100 del plus de actividad correcta, salvo solicitud expresa y fundamentada de los jefes de taller en el sentido de que se abone un porcentaje superior, siempre con el 100 como límite máximo.

Sección 2.ª — Personal obrero indirecto

Retribución del personal obrero indirecto. — Este personal percibirá el salario de calificación y plus de actividad correcta correspondientes al grado de valoración de su puesto de trabajo y una prima indirecta por el valor de la prima de producción correspondiente en dicho grado al rendimiento promedio alcanzado por el colectivo de los obreros directos durante el período de liquidación de que se trate.

Anexo número 4.1

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL OBRERO

Vigencia: 1-1-1979 — 31-12-1979

Grados	Retribución anual (a act. 100)	Salario de calificación (1)	Plus actividad correcta (2)	Total (a act. 100)	Valor hora del punto prima (3)	Valor hora de primer quinquenio antistad (4)	Suplemento horas extras		Pagas extras julio y Nav. (8)			Valor mes (X 12) del P.A.P. (9)
							Primera tarifa (5)	Segunda tarifa (6)	Suplemento horas nocturnas (7)	Sin antigüedad	Valor de primer quinquenio	
1	380.709	110,42	36,80	147,22	1,378	5,27	62,91	89,12	20,97	21.031	1.045	615
2	392.916	114,03	38,—	152,03	1,388	5,43	65,03	92,11	21,68	21.719	1.079	615
3	404.925	117,58	39,19	156,77	1,435	5,60	67,20	95,21	22,39	22.395	1.115	615
4	417.830	121,39	40,47	161,86	1,507	5,81	69,56	98,42	23,16	23.126	1.153	615
5	431.168	125,34	41,78	167,12	1,560	6,—	71,80	101,72	23,93	23.875	1.190	615
6	444.889	129,40	43,13	172,53	1,622	6,20	74,20	105,13	24,74	24.648	1.228	615

El cálculo de las tablas se ha efectuado teniendo en cuenta los supuestos a que se refiere la adjunta nota de aclaraciones, por lo que, de variar dichos supuestos, deberían confeccionarse de nuevo.

Los días de labor del calendario se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación y, en su caso, del plus de actividad correcta, prima correspondiente y antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7,33 horas = 7 horas 20 minutos).

Los días festivos abonables oficiales se abonarán a razón del valor-hora del salario de calificación, más, en su caso, antigüedad multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7,33 horas = 7 horas 20 minutos).

Los días laborables que se pacten como inhábiles se retribuirán a razón del valor-hora del salario de calificación, plus de actividad correcta y, en su caso, antigüedad, multiplicado por el número de horas de la jornada normal teórica (7,33 horas = 7 horas 20 minutos).

## ANEXO NUMERO 4.2

TABLA DE INCENTIVOS DE LAS HORAS EXTRAORDINARIAS

Vigencia: 1-1-1979 - 31-12-1979

Rendimiento	1.ª tarifa	2.ª tarifa
100	—	—
101	26,62	34,23
102	29,13	36,73
103	31,59	39,21
104	34,13	41,74
105	36,67	44,27

106	39,21	46,80	120	57,02	68,47
107	41,74	49,38	121	57,79	69,95
108	44,36	51,93	122	58,55	71,48
109	46,99	54,52	123	59,34	72,99
110	49,45	57,02	124	60,08	74,54
111	50,20	58,16	125	60,85	76,06
112	50,93	59,34	126	61,60	77,55
113	51,71	60,44	127	62,34	79,10
114	52,46	61,60	128	63,18	80,61
115	53,25	62,75	129	63,86	82,14
116	53,97	63,86	130	64,65	83,67
117	54,75	65,03	131	65,41	84,04
118	55,52	66,16	132	66,16	84,43
119	56,28	67,30	133	66,94	84,80

## Anexo número 5

TABLA DE RETRIBUCIONES BRUTAS DEL PERSONAL TECNICO, ADMINISTRATIVO Y SUBALTERNO

Vigencia: 1-1-1979 — 31-12-1979

Grados	Retribución total anual	Salario global mensual (1)	Antigüedad (X 14) 1 quinquenio (2)	Plus de asistencia y puntualidad (X 12) (3)	Importe total horas extras (4)			Plus hora nocturna
					Primera tarifa	Segunda tarifa	1 quinquenio	
1	380.704	26.666	1.045	615	215	243	5,27	20,97
2	392.912	27.538	1.079	615	224	252	5,43	21,68
3	404.925	28.396	1.115	615	232	259	5,60	22,39
4	417.832	29.318	1.153	615	239	269	5,81	23,17
5	431.174	30.271	1.190	615	248	280	6,—	23,93
6	444.894	31.251	1.228	615	256	290	6,20	24,74
7	459.874	32.321	1.270	615	265	299	6,37	25,56
8	474.672	33.378	1.312	615	273	310	6,60	26,40

## Aclaraciones a los anexos 4 y 5

Los referidos anexos de tablas de percepciones han sido confeccionados habida cuenta de determinados supuestos concretos. Consecuentemente deberían rehacerse en el caso de que se dieran otros supuestos distintos.

1) Personal obrero o directamente relacionado con la producción:

a) Jornada anual de trabajo efectivo: 2.038 horas.

b) Días teóricos laborables: 278 días, de acuerdo con el siguiente cálculo:

365 días naturales.

52 domingos.

21 días laborables de vacaciones.

14 festivos oficiales intersemanales.

278 días teóricos laborables.

c) Jornada diaria normal teórica, de lunes a sábado (ambos inclusive): 7,33 horas.

2) Personal restante:

a) Jornada anual de trabajo: 1.946 horas.

b) Días teóricos laborables: 278 días, de acuerdo con el cálculo anterior.

c) Jornada diaria normal teórica, de lunes a sábado (ambos inclusive): 7 horas.

a) Explicación de las columnas del anexo número 4:

(1) Valor-hora del salario de calificación. — Incluye las partes proporcionales del domingo. Su importe anual será, en los supuestos contemplados, el resultante de multiplicar el valor horario indicado por 2.294,55 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

2.038,00 horas de trabajo (278 X 7,33).

153,93 horas de los días laborables de vacaciones. (21 X 7,33).

102,62 horas de los días festivos (14 X 7,33).

2.294,55 horas de salario de calificación.

(2) Valor-hora de plus de actividad correcta (P.A.C.). — Su percepción queda condicionada a la efectiva consecución del rendimiento normal mínimo exigible (100 centesimal) durante el período de liquidación de que se trate. Los valores expresados se entienden mínimos. Su importe anual, a valor máximo y para los supuestos más arriba indicados, será el resultado de multiplicar los importes señalados

en la columna por 2.116,92 horas, de acuerdo con el siguiente cálculo:

1.968,24 horas de trabajo efectivo real (278 X 7,08).

148,68 horas de los días laborables de vacaciones (21 X 7,08).

2.116,92 horas de plus de actividad correcta (P.A.C.).

(3) Valor-hora del punto de prima. — Por cada punto que supere el 100 centesimal se abonarán los importes-hora señalados para cada grupo de valoración. Dichos importes serán uniformes para todas las horas normales trabajadas a prima durante el período mensual de liquidación de que se trate, y sin que la antigüedad del trabajador afecte a su valor. La prima correspondiente a las horas extras tendrá los valores que se expresan en el anexo número 4.2, sin distinción de grados ni categorías, sin que la antigüedad pueda tampoco afectar a estos importes.

(4) Valor-hora de un quinquenio. — Los valores expresados se multiplicarán por los quinquenios que tenga acreditados el trabajador. Se aplicará a todas las horas (normales y extras) como sumando, al estricto valor indicado en la columna.

(5) Suplemento de las horas extras de 1.ª tarifa. — Se entienden de 1.ª tarifa las dos primeras horas extras que se realicen en día laborable o recuperable. Su valor ha sido convenido expresamente a tanto alzado; se añadirá al importe de la hora normal y se considera independiente de la antigüedad del trabajador.

(6) Suplemento de las horas extras de 2.ª tarifa. — Se entiende de 2.ª tarifa las demás horas extras no contempladas en el apartado anterior. Su valor ha sido también convenido expresamente a tanto alzado; se añadirá al importe de la hora normal y se considera asimismo independiente de la antigüedad del trabajador.

(7) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

(8) Pagas extraordinarias de julio y Navidad. — El valor de cada una de estas pagas, convenido expresamente a tanto alzado, es el que se expresa en la columna. Al mismo se añadirá, en su caso, la cantidad señalada en la columna inmediata como valor de cada quinquenio. Su devengo se regulará por lo dispuesto en la Ordenanza laboral Siderometalúrgica, respecto al período de cómputo y proporcionalidad al tiempo de permanencia en la empresa.

(9) Valor-mes del plus de asistencia y puntualidad (P.A.P.). — Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

b) Explicación de las columnas del anexo número 5:

(1) Salario global mensual. — Las cantidades señaladas en esta columna se devengarán mensualmente. Idéntico valor tendrán cada una de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, aplicándose a estas últimas los criterios de cómputo y proporcionalidad expresados en la explicación a la columna correlativa del anexo número 4.

(2) Antigüedad. — Los valores mensuales señalados en esta columna para cada quinquenio se añadirán también, en su caso, y con idénticos criterios de cómputo y proporcionalidad, a los importes de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad. Estos valores han sido expresamente convenidos a tanto alzado.

(3) Plus de asistencia y puntualidad (P.A.P.). — Su devengo viene regulado por el Reglamento del anexo número 6.

(4) Importe total de las horas extras. — En estas tres columnas deben hacerse las mismas consideraciones que en las correlativas (5), (6) y (4), respectivamente, del anexo número 4, significando que dichos importes globales han sido también convenidos expresamente a tanto alzado y se consideran independientes de la antigüedad del trabajador.

(5) Suplemento de las horas nocturnas. — Su valor, pactado expresamente a tanto alzado, se añadirá a los importes de las horas normales o extraordinarias que tengan la consideración legal de nocturnas, y se entenderá también independiente de la antigüedad del trabajador.

c) Otras puntualizaciones, comunes a los anexos 4 y 5. — La categoría profesio-

sional del trabajador no tendrá repercusión salarial de ningún tipo, ya que las retribuciones del Convenio han sido estipuladas sobre la exclusiva base de la valoración de puestos de trabajo.

Las retribuciones globales y brutas anuales de ambos anexos responden al valor anualizado de los conceptos salario de calificación o salario global, plus de actividad correcta a valor máximo (100), importe también máximo de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad y del plus de asistencia y puntualidad.

#### ANEXO NUM. 6

#### PREMIO DE ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD

1. Se establece un premio de asistencia y puntualidad que afectará únicamente al personal comprendido en el sistema de valoración de puestos de trabajo.

2. El importe del mencionado premio ascenderá a la cuantía mensual de 615 pesetas.

3. Tal importe se entenderá, en todo caso, bruto y quedará sujeto a la cotización por las diversas contingencias de la Seguridad Social y al sistema de retenciones en la fuentes dentro del régimen fiscal del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

4. La cuantía del referido premio no computará, en ningún caso ni por concepto alguno, a los efectos del pago de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, ni para el cálculo del importe de las horas extras, suplementos por trabajo nocturno o cualesquiera otros conceptos retributivos.

5. Se considerará condición indispensable para su devengo la asistencia al trabajo y la permanencia en él en disposición activa por cada la duración de la jornada normal ordinaria, así como haber cumplido con el deber de la puntualidad tanto a la entrada como a la salida del trabajo; a estos efectos se considera necesario estar en el puesto de trabajo al segundo toque de entrada y permanecer en él hasta el toque de salida.

6. El tiempo de licencia retribuida de los representantes del personal para el desempeño de las funciones específicas de su cargo, reglamentariamente solicitadas de la empresa con la posible antelación, se considerará como efectivamente trabajado a los efectos del devengo del premio, constituyendo única excepción a lo prevenido con carácter general en los apartados 7 y 8 siguientes.

7. Las faltas de asistencia al trabajo, cualesquiera que fuere su motivación, se penalizarán, en todo caso, con la deducción en cada una de ellas del 25 por 100 del valor mensual del premio.

8. Las faltas de puntualidad y las jornadas de trabajo realizadas de forma incompleta operarán, en todo caso y automáticamente, la deducción del 25 por 100 del valor mensual del premio en cada una de ellas, debiendo recuperarse el tiempo del retraso a juicio de la dirección.

9. Las penalizaciones a que se ha hecho referencia se entienden, en todo caso, sin perjuicio de la facultad disciplinaria de la dirección.

Núm. 5.075

### Delegación Provincial del Ministerio de Agricultura

La Cooperativa del Campo «San Sebastián», de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), domiciliada en avenida del Generalísimo, 7, tras cumplir los trámites previos de terminales, ha presentado en esta Delegación solicitud para acogerse al régimen establecido por la Ley 29 de 1972, de 22 de julio, de agrupaciones de productores agrarios para frutas varias, en los términos municipales de La Almunia de Doña Godina, Alpartir, Aranda de Moncayo, Arándiga, Brea de Aragón, Calatorao, Calcena, Codos, Chodes, Gotor, Illueca, Inogés, Jarque, Mesones de Isuela, Morata de Jalón, Nigiella, Purujosa, Ricla, Salillas de Jalón, Santa Cruz de Grío, Sestrica, Tierga, Tobed y Trasobares.

La entidad solicitante proyecta comercializar un volumen de producción de unas 7.800 toneladas e incluye quinientas cuatro empresas agrarias. El capital social es de 40.000.000 de pesetas.

Asimismo proyecta la modernización de las cámaras de conservación y nuevas instalaciones de manipulación y envasado de frutas.

Esta Delegación anuncia que todos los interesados podrán examinar el expediente presentado y el informe realizado sobre el mismo por la Cámara Agraria Provincial, en sus locales, situados en Vázquez de Mella, 8, Zaragoza, durante el plazo de quince días hábiles, a partir del de la publicación del presente anuncio, de nueve a catorce horas. Durante el mismo período, cualquiera que se considere afectado podrá realizar por escrito cuantas alegaciones considere oportunas.

Zaragoza, 12 de junio de 1979. — El Delegado provincial del Ministerio de Agricultura, (ilegible).

Núm. 4.957

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía

Autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de ET de 25 KVA y su acometida en el término municipal de Alfajarín.

Cumplidos los trámites previstos en el Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, sobre autorizaciones de instalaciones eléctricas, en el expediente iniciado por «Cía. Arrendataria del Monopolio de Petróleos», S. A. («Camps»), Capitán Haya, núm. 41, Madrid, para estación transformadora intemperie y su acometida, situada en Alfajarín, inmediaciones arqueta válvula seccionamiento (VM-18) del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, destinada a suministro de energía eléctrica para accionamiento válvula, con potencia eléctrica y demás características técnicas que se detallan, según proyecto suscrita por el Perito industrial don A. Bernal, en Zaragoza, 13 de diciembre de 1978, con presupuesto de ejecución de 2.060.027 pesetas,

Esta Delegación Provincial, de acuerdo con las facultades que tiene conferidas, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento y aprobar el proyecto de ejecución de la instalación de acuerdo con las siguientes condiciones:

1.º El plazo de puesta en marcha deberá ser de doce meses, a partir de la fecha de la presente notificación.

2.º El titular de la instalación tendrá en cuenta los condicionados establecidos por los organismos afectados por la instalación autorizada.

Características de la instalación:

Estación transformadora:

Potencia: 25 KVA.

Tensiones: 10-15-0,380-0,220 KV.

Tipo: Intemperie sobre un apoyo metálico y equipada con un transformador trifásico de 25 KVA, de 10-15-0,380-0,220 kilovatios.

Acometida: Línea eléctrica aérea, trifásica, simple circuito, a 10-15 KV y 2.847 metros de longitud, formada por 3 conductores de LA-30 sobre apoyos metálicos.

Zaragoza, 6 de junio de 1979. — El Delegado provincial, A. Rodríguez.

Núm. 4.975

De acuerdo con el artículo 9.º del Decreto 2.617 de 1966, de 20 de octubre, se somete a información pública el proyecto de la siguiente estación transformadora, tipo interior, para la que se solicita autorización administrativa:

Peticionario: «Terrazos Vicente Martínez», S. L.

Domicilio: Zaragoza (Pelayo, 37, barrio de Casablanca).

Referencia: AT 62-79.

Emplazamiento: Zaragoza (calle Santa Ana, del barrio de Monzalbarba).

Potencia y tensiones: 315 KVA, de 15-0'220-0'127 KV.

Finalidad de la instalación: Atender el suministro eléctrico de su fábrica de terrazos.

Presupuesto: 661.200 pesetas.

Todos aquellos que se consideren afectados podrán examinar el proyecto y presentar sus alegaciones, por escrito y triplicado, en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Zaragoza (General Franco, 126) en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza, 6 de junio de 1978. — El Delegado provincial, A. Rodríguez Bautista.

Núm. 5.046

### Magistratura de Trabajo número 2

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.791 de 1979, instados por Antonio Coca Arráez, en representación de su hijo José Coca Giménez, contra «Exlocosa», sobre cantidad, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al

objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 27 de junio de 1979, a las once treinta horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa «Exlocosa» se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 11 de mayo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.065

#### Cédula de citación

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en autos seguidos bajo el número 9.039 de 1979, instados por la Delegación Provincial de Trabajo, contra Alejandro A. Pérez Ezquerro, sobre crisis, y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca en la sala audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2, de esta capital) al objeto de asistir al acto de juicio que tendrá lugar el día 6 de julio de 1979, a las once veinte horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma a la empresa Alejandro A. Pérez Ezquerro se inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Zaragoza a 31 de mayo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 4.965

### Magistratura de Trabajo número 5 de Madrid

Don Marcial Rodríguez Estevan, Magistrado de Trabajo de la número 5 de las de Madrid y su provincia;

Hace saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Soledad Cueva Pardo, contra Emilio Serrano y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 4.385 de 1978, se ha acordado citar a «Industrias Ben», S. A., en ignorado paradero a fin de que comparezca el día 9 de julio, a las nueve cuarenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la sala de vistas, letra F, de esta Magistratura de Trabajo número 5 (sita en la calle Orense, núm. 22), debiendo comparecer personalmente, o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a «Industrias Ben», S. A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

Madrid a 24 de mayo de 1979. — El Magistrado de Trabajo, Marcial Rodríguez. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.062

### Oficina de Depósito de Estatutos de Organizaciones Profesionales de Zaragoza

En cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto 873 de 1977, de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta oficina, y a las diez horas del día 11 del mes de junio de 1979, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Empresarial de Técnicos de Servicio de Radio y Televisión de Zaragoza, cuyo ámbito territorial comprende la provincia de Zaragoza y el ámbito profesional integra a cuantos técnicos de servicio de radio y televisión voluntariamente lo soliciten, siendo los firmantes del acta de constitución don Jesús M. Oché Lozano, don José María Planas Camps y don Santiago Marco Gormaz.

Zaragoza, 11 de junio de 1979. — El encargado, Joaquín Zalaya.

## SECCION SEXTA

Núm. 4.745

### MALON

Por el plazo y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales modificadas y otras de nueva creación que a continuación se expresan, con objeto de que puedan presentarse contra las mismas las reclamaciones que estimen oportunas:

1. Derechos y tasas del matadero municipal.
2. Derechos y tasas del cementerio municipal.
3. Tasa sobre desagües de canalones.
4. Tasa sobre licencias para construcciones y obras.
5. Licencias para industrias callejeras y ambulantes.
6. Tributo con fin no fiscal para el servicio de lucha contra la rabia.
7. Tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras.
8. Tasas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, etc.
9. Tasa sobre el servicio de voz pública.
10. Tasa sobre tránsito de ganados.
11. Tasa sobre prestación personal y de transporte.
12. Tasas por prestación de servicios.
13. Tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentran gravados por el impuesto municipal sobre circulación.
14. Tasa sobre quioscos en la vía pública.

Malón, 31 de mayo de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 4.991

### RUEDA DE JALON

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el anteproyecto de construcción de variante de camino de Tabuenca a Lumpiaque, en la finca «El Soti-

lo», del término municipal de Rueda de Jalón, presentado por su propietario don Juan Lanciego Marinelarena y redactado por el Ingeniero agrónomo Doctor don Luis Mateo Moreno de Monroy, de conformidad a la legislación vigente, se somete a información pública por el plazo de un mes, conforme a la vigente Ley del Suelo, durante el cual podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de Rueda de Jalón y formular las observaciones que se consideren procedentes.

Rueda de Jalón a 11 de junio de 1979. El Alcalde, Luciano Sánchez.

Núm. 5.083

#### TARAZONA

El Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día 5 de junio de 1979, con el «quorum» preceptivo, acordó la prórroga expresa del presupuesto del año 1978 para el año 1979, con las cantidades que detalladamente figuran en el acuerdo plenario de este Ayuntamiento de 15 de febrero de 1979.

Lo que se hace público a los efectos que determinan los artículos 690 de la Ley de Régimen Local y 194 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el artículo 682 de la Ley de Régimen Local, advirtiendo que sólo podrán formular reclamaciones las personas naturales y jurídicas que estén legitimadas, según el artículo 683, y por las causas que especifica el artículo 684 del mismo Cuerpo legal.

Tarazona, 11 de junio de 1979. — El Alcalde, (ilegible).

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4.976

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cebezudo Pena, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que el encabezamiento y fallo de la sentencia a que luego se hará mención, copiados literalmente, dicen así:

"Sentencia núm. 189. — Ilustrísimos señores: Presidente, don José de Luna Guerrero, Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasada Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 4 de junio de 1979. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 44 de 1978, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de esta ciudad en autos de juicio de tercería de dominio, seguido por los trámites del juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de los que dimana este recurso, seguidos a instancia de don Juan Ernesto Corral, comisario de la quiebra de la sociedad anónima «Zaragozana de Despieces», representado como apelado en este recurso, con

poder bastante, por el Procurador don Marcial-José Bibián Fierro y dirigido por el Letrado don Manuel-José Romeo Lagunas, contra el ejecutante en el procedimiento de apremio don Antonio Velázquez Rozas, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Zaragoza, representado como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia y dirigido por el Letrado don Enrique Lázaro Ibarra, y contra el ejecutado en el procedimiento de apremio don José Muñoz Capdevila, mayor de edad, casado, industrial, también vecino de Zaragoza, que no compareció en la primera instancia, por lo que fue declarado en rebeldía, en cuya situación continúa en este recurso, sobre reivindicación de parcela con nave industrial, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por el Procurador de la parte ejecutante, y

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Fernando Alfaro Gracia, en nombre y representación de don Antonio Velázquez Rozas, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza con fecha 18 de octubre de 1978, en los autos de tercería de dominio de los que dimana este recurso, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso.

Y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotaciones oportunas, remítanse los autos originales al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasada. Ricardo Mur Linares." (Rubricados).

Así resulta de su original, a que me refiero. Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia para notificar la sentencia al demandado incomparecido en esta apelación don José Muñoz Capdevila expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cebezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

#### Juzgados de Primera Instancia

Núm. 5.013

#### JUZGADO NUM. 1

El Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 5 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta, sin sujeción a tipo, de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 982 de 1978, a instancia del Procurador señor Aznar, en representación de Félix Franco Pérez, contra Sebastián Floría Hernández, residente en Villafranca de Ebro («Restaurante Ros»), haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que

no habiendo postura que cubra las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, es decir, del precio de tasación, rebajado en un 25 por 100, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el mejor precio ofrecido al deudor para que en término de nueve días pueda pagar al actor, librando sus bienes, o presentar persona que mejore la postura; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Una cámara frigorífica, marca «Comersa»; tasada en 20.000 pesetas.

2. Una cafetera eléctrica, marca «Gaggia», de tres brazos; en 25.000 pesetas.

3. Una caja registradora, eléctrica, «Philips», modelo 251-P; en 22.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.015

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1979, a las once horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que seguidamente se describen, embargados como propiedad de la parte demandada en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 358 de 1979, a instancia del Procurador señor Andrés Laborda, en representación de «Leciñena», S. A., contra Agapito Garmendía Esquizábel, de Lezcano (Guipúzcoa), haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado, o establecimiento al efecto, el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. El camión «Pegaso», SS-3927-C; en 600.000 pesetas.

2. Un remolque matrícula SS-495-R; en 200.000 pesetas.

Total, 800.000 pesetas.

Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.018

#### JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 19 de julio de 1979, a las diez horas de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza Nuestra Señora del Pilar, 2, planta segunda) la venta en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de tasación,

de la finca hipotecada que se persigue en procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, tramitado en este Juzgado con el número 953 de 1978, a instancia de la Caja de Ahorros de la Inmaculada, de Zaragoza, representada por el Procurador señor Ortega Frisón, contra don Alfonso Laguarda Navarro y don José-Antonio Cejador García, de esta vecindad, cuya descripción es como sigue:

Números 1-B y 1. — Local comercial en planta baja, a la derecha entrando del portal o zaguán, que ocupa una extensión de unos 231'54 metros cuadrados, susceptible de ser dividido en varios. Linda: por la izquierda entrando, con el portal o zaguán, hueco de la escalera y local número 1-A de la rotulación general del propio inmueble, propiedad de don Severo Domínguez García; por la derecha, finca de don Salvador Nasarre; por el fondo, finca del señor Villarroya, y por el frente, calle de La Coruña. Le corresponde una cuota de participación en el valor total del inmueble del 11 %. Forma parte de una casa situada en esta ciudad (calle La Coruña, 53, 55 y 57). Inscrito al tomo 3.458, libro 159, sección 4.ª, folio 4, finca 12.247, inscripción 1.ª Tasado a efectos de subasta en 2.000.000 de pesetas.

Se advierte a los licitadores: Que para tomar parte en esta subasta deberán consignar el 10 por 100 del precio que sirve de tipo para esta segunda subasta y que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, el que podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.080

JUZGADO NUM. 1

Don Rafael Oliete Martín, Magistrado Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 20 de julio de 1979, a las once horas, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y primera subasta de los bienes embargados a la parte demandada en juicio ejecutivo seguido al número 923 de 1978, a instancia del Procurador señor Bibián Fierro, en representación de «Auxime», S. A., contra don Antonio Tudela Guijarro, de Cartagena, haciéndose constar:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a un tercero; que se anuncia la subasta a instancia del actor sin haber sido su-

plida previamente la falta de títulos; que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio de remate.

Bienes cuya venta se anuncia, con expresión de precio de tasación:

1. Mitad indivisa de urbana, planta baja, destinada a almacén de las casas números 21 y 23 de la calle Víctor Pradera, del Ensanche, de Cartagena, de 41'20 metros cuadrados y participación de 3'33 por 100; en 618.000 pesetas.

2. Mitad indivisa de urbana, planta baja, destinada a almacén de las casas números 21 y 23 de la calle Víctor Pradera, del Ensanche, de Cartagena, de 31'20 metros cuadrados y participación en las cosas comunes de 3'33 por 100; en 618.000 pesetas.

5. Nuda propiedad del piso tercero izquierda, en la planta cuarta de la casa número 21 de la calle Particular, del Ensanche, de Cartagena, compuesta de vestíbulo, estar, tres dormitorios, paso, aseo, cocina, comedor, armarios, terraza y galería. Mide, sin incluir servicios comunes, 88'77 metros cuadrados. Tasada la nuda propiedad en la cantidad de 1.600.000 pesetas.

Zaragoza a doce de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Oliete. — El Secretario, Fernando Paricio.

Núm. 5.021

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 11 de julio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.067 de 1977, promovido por el Procurador señor Andrés Laborda, en nombre y representación de «Industrias CMC», S. A., contra don Silvestre Arroyo Mateo, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

Una multicopista marca «Gea», eléctrica, modelo 170; tasada en 40.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.024

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 6 de julio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 309 de 1979, promovido por el Procurador señor Bozal, en nombre y representación de «Comercial del Gas», S. A., contra don Joaquín Villalba Alcaiz, de Alagón, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

1. El vehículo marca «DKW», matrícula Z-8598-C; en 250.000 pesetas.

2. Una máquina de roscar, marca «Super Ego»; en 8.000 pesetas.

Total, 258.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.025

JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 10 de julio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la segunda subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.220 de 1978, promovido por el Procurador señor Aznar Peribáñez, en nombre y representación de don Antonio Jiménez Rúa, contra don Pedro Montañés Hernández, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que los bienes se sacan a pública subasta con la rebaja de un 25 por 100 de la tasación.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho precio, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.º Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para esta segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Bienes objeto de la subasta:

1. Un vehículo «Seat 124», matrícula la GE-6732-A; en 130.000 pesetas.

2. Un televisor portátil, «Vanguard», modelo 3012, número 596442, de 11 pulgadas; en 7.000 pesetas.

3. Un frigorífico marca «Odag», de 498 litros; en 8.000 pesetas.

Total, 145.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.022

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de menor cuantía número 892 de 1978, promovido por S. A. «El Aguila», representada por el Procurador don Luis del Campo, contra la Cooperativa de Empleados de Banca, Bolsa y Ahorro de Zaragoza, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Cuatro cestas de alambre; en 4.000 pesetas.
2. Veintiséis paquetes de seis vasos cada uno, para whisky, marca «Duralex»; en 2.000 pesetas.
3. Dieciocho paquetes de seis vasos de vino, marca «Duralex»; en 1.000 pesetas.
4. Seis cubetas para hielo, «Duralex»; en 750 pesetas.
5. Treinta y tres botes de «Laviera»; en 1.000 pesetas.
6. Tres pasapurés, de plástico; en 800 pesetas.
7. Dos termos de plástico; en pesetas 1.000.
8. Veintinueve botes de judías, de 50 kilos; en 500 pesetas.
9. Veinte pinzas de «Arcopal»; en 400 pesetas.
10. Diecinueve latas de garbanzos, de 900 gramos; en 1.700 pesetas.
11. Seis jarritas para hielo, de acero inoxidable; en 1.200 pesetas.
12. Ochenta y un botes de aceites, de distintos tipos; en 2.800 pesetas.
13. Ochenta y seis botes de mermelada, marca «Hero»; en 2.580 pesetas.
14. Ciento treinta y cinco botes de varios encurtidos; en 2.700 pesetas.
15. Cincuenta y ocho botes de mermelada, marca «Helios»; en 1.160 pesetas.
16. Treinta y seis botes de mermelada, marca «Doxa»; en 720 pesetas.
17. Treinta y seis botes de tomate frito, marca «Knorr», de 1/4; en pesetas 504.
18. Veintiún botes de 0'50 kilos, de pimienta y tomate; en 350 pesetas.
19. Treinta y dos corbatas; en pesetas 3.200.
20. Treinta y ocho cinturones; en 4.000 pesetas.
21. Dieciocho botes de garbanzos, de 1 kilo; en 720 pesetas.
22. Treinta y cuatro botes de garbanzos, de 0'50 kilos; en 850 pesetas.
23. Treinta y cuatro botes de lentejas, de 1 kilo; en 850 pesetas.
24. Sesenta y cinco frascos de colonia, de 1 litro; en 5.200 pesetas.
25. Veintisiete frascos de rimmel, para labios; en 1.350 pesetas.
26. Sesenta y seis sombras de párpados, marca «Tokalon»; en 5.900 pesetas.
27. Treinta y dos piezas de «Arco Pal»; en 1.600 pesetas.
28. Doce estuches de saleros; en 900 pesetas.
29. Dos fuentes marca «Pirex»; en 400 pesetas.
30. Veintitrés botes de crema, marca «Tokalon»; en 2.875 pesetas.
31. Treinta y ocho desmaquillantes, marca «Tokalon»; en 4.750 pesetas.
32. Veintinueve frascos marca «Vitamol»; en 3.480 pesetas.

33. Doscientos treinta y ocho plis tonalizador; en 11.900 pesetas.

34. Cincuenta y dos botellas de colonia de 1 litro; en 4.160 pesetas.

35. Quinientos ochenta y cuatro pastillas de jabón de tocador; en pesetas 10.512.

36. Cincuenta y seis cepillos de dientes; en 600 pesetas.

37. Cuatrocientos siete estuches de maquillaje, marca «Teenager Velvet Set», y otros más; en 32.560 pesetas.

38. Ciento cincuenta y cinco frascos de champú para el cabello; en 3.875 pesetas.

39. Dieciséis libros infantiles; en 1.600 pesetas.

40. Dos raquetas de tenis; en pesetas 1.500.

41. Dieciocho lotes de jamón y magro, marca «La Pamplonica», de 250 gramos; en 900 pesetas.

42. Dieciocho botes de jabón líquido; en 720 pesetas.

43. Dieciocho botes de agua de colonia; en 720 pesetas.

44. Treinta frascos de colonia infantil, marca «Judot»; en 1.800 pesetas.

45. Cinco rollos de plástico, para embalar, de 0'30; en 1.000 pesetas.

46. Cuatro puñales de carnicería y cuatro cuchillos; en 2.000 pesetas.

47. Una báscula de hasta 250 kilos, número 19265; en 5.000 pesetas.

48. Una embudidora manual, sin marca visible; en 6.000 pesetas.

49. Treinta y siete cajas de envases de cerveza, marca «El Aguila»; en pesetas 1.850.

Total, 147.736 pesetas.

Dicha subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 5 de julio próximo, a las once de su mañana, y para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Zaragoza a siete de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.023

## JUZGADO NUM. 2

Don Luis Martín Tenías, Magistrado, Juez del Juzgado de primera instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 9 de julio de 1979, a las once horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la primera subasta de los bienes que luego se dirán, en ejecución de sentencia dictada en juicio ejecutivo número 1.408 de 1978, promovido por el Procurador señor Sancho Castellano, en nombre y representación de «Pro-Industrial», S. A., contra «Molina Reina», S. A., de Granollers, advirtiéndose a los posibles licitadores:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes objeto de la subasta:

Una máquina moldeadora de pelda-

ños, MHP-20-6, número de fabricación 1032-3; tasada en 240.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Luis Martín. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.028

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 840-B de 1978, seguido a instancia de «Usón», S. A., representada por el Procurador señor Aznar Peribañez, contra doña Aurora Rotellar Villanueva, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de julio de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de don Daniel Cipriano Arroyo, con domicilio en Utebo (Zaragoza), calle Hospital, núm. 29, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un torno marca «Torréns», de 1.500 milímetros entre puntos; en pesetas 150.000.

2. Un torno marca «Torréns», de 2.000 milímetros entre puntos; en pesetas 175.000.

Total, 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.029

## JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 517-B de 1978, seguido a instancia de «Unión Alimentaria Sanders», S. A., representada por el Procurador señor San Pío, contra don Virgilio Giménez, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 10 de julio de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en ca-

lidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Castil de Tierra (Soria), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo «Citroën Dyane 6-B», con placa de matrícula SO-8036-A; en 165.000 pesetas.
2. Treinta y cinco lechones de raza «Landraz», que en la fecha del embargo (12 de mayo de 1978) tenían cuarenta días; dado el tiempo transcurrido desde aquella fecha, en la valoración se incrementa, naturalmente, el precio; en 105.000 pesetas.

Total, 270.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a nueve de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.030

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 249-B de 1979, seguido a instancia de «Seficitroën Financiaciones», S. A., representada por el Procurador señor García Anadón, contra don Francisco Prats Gracia, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 9 de julio de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder del demandado, con domicilio en Calanda (Teruel), calle Mayor, 12 y 36, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un vehículo marca «Citroën», modelo «GS-Palás», con placa de matrícula TE-4321-B; en 325.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a ocho de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.032

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 464-B de 1979, seguido a instancia de «Comercial Cartié», S. L., representada por el Procurador señor García Anadón, contra «Talleres Villar», S. A., se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de julio de 1979, a las once horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en Zaragoza (carretera de Valencia, kilómetro 4'500), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Un furgón marca «Mercedes», modelo L-406-D, matrícula Z-9828-G, bastidor número 37711410608590 y motor número 029999; en 600.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 5.081

#### JUZGADO NUM. 4

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 121-A de 1979, seguido a instancia de doña Milagros Navarro Gómez, representada por el Procurador señor Sanagustín, contra doña Josefa de Domingo Portugal, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 11 de julio de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera su-

basta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de la demandada, con domicilio en esta ciudad, donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Un vehículo marca «Austin», modelo «Victoria», matrícula B-7938-Z; en 90.000 pesetas.

2. Un televisor portátil, marca «Lavis», en blanco y negro, de 14 pulgadas; en 6.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José F. Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

### Juzgados de Distrito

Núm. 5.036

#### JUZGADO NUM. 2

Don Fermín González García, Juez del Juzgado de distrito número 2 de Zaragoza;

Por el presente edicto hace saber: Que en el juicio de cognición tramitado en este Juzgado bajo el número 586 de 1977, instado por «Comercial Bolsera Reunida», S. A., representada por el Procurador señor Magro de Frías, contra don Carlos Herrero Melón, vecino de Santander (avenida Pedro San Martín, número 21), se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, la máquina que fue embarcada a la parte demandada, y que con su valoración, es la siguiente:

Una máquina registradora marca «Sweda»; en 25.000 pesetas. Dicha subasta tendrá lugar en la sala audienca de este Juzgado el día 19 de julio próximo a las doce horas advirtiéndose:

Que para tomar parte en la misma deberán los licitadores depositar previamente en la Mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y acreditar su personalidad, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación. El bien mencionado se halla depositado en poder de doña Carmen Pérez Castaño, empleada del indicado demandado, donde podrá ser examinado por quienes lo deseen.

Dado en Zaragoza a once de junio de mil novecientos setenta y nueve. El Juez, Fermín González. — El Secretario, (ilegible).

### PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año ..... 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ..... 2.000 pesetas

#### Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones